



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2023 00128 00**, informando que, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer,

**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**

**Secretaria**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio de la subsanación de la demanda (archivo 04), observa el Despacho que el mismo fue presentado en término y conforme a lo solicitado en auto inmediatamente anterior.

En consecuencia, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIA MILENA BARRERA NIÑO** contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** por reunir los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS.

De esta manera, se ordena a la parte interesada **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a los extremos pasivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 29 ibidem y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico para notificaciones judiciales establecido en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

De otro lado, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora que allegué constancia de recibido del correo electrónico de notificación personal del presente auto.

Ahora bien, el Despacho con el objetivo de evitar eventuales nulidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 C.P.T. y la S.S., en concordancia, con lo narrado en el libelo introductorio y las documentales aportadas, considera necesario vincular a este proceso en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO** a **LAURA ALEJANDRA SUAREZ GONZALEZ** a través de su representante legal, su señora madre **MARAI NUBIA GONZALEZ BARINAS** de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 del CGP.

Para hacer posible la debida notificación e integracion a la litis, **SE REQUIERE** a la **AFP COLFONDOS** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, que en el término de la distancia, suministre los datos que aparecen en el expediente del causante, de la menor Laura Alejandra Suarez González o de su progenitora; cumplido lo anterior se deberá notificar y correr traslado **por parte de la demandante**, para que en el término de (10) días conteste la demanda a través de apoderado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y

correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N°076 de 08 de mayo de 2024.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria

GG